

**Folio de solicitud:** 00162821  
**Número de expediente:** 185/2021  
**Recurrente:** (...)  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Molango de Escamilla, Hidalgo  
**Materia:** Acceso a la Información  
**Comisionado Ponente:** L.E. Raúl Kennedy Cabildo

Pachuca de Soto, Hgo., a 23 de febrero de 2021.

El Director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por orden de prelación con fecha 23 de febrero de 2021 da cuenta al Comisionado Ponente el **L.E. RAUL KENNEDY CABILDO** con el recurso de revisión, registrado bajo el número **185/2021** en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este Instituto con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, vista la cuenta que antecede se:

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** - De las constancias que obran en autos, se desprende que con fecha 9 de febrero de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) / Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo (INFOMEX HIDALGO), (...), realizó una solicitud de información al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO** con número de folio **00162821** en donde solicita:

*"... solicito me dé a conocer como está conformada el área jurídica de su ayuntamiento, quien es el titular de esta área y bajo qué régimen está contratado, sueldo mensual neto de cada uno de los integrantes, así como los horarios de atención. de la actual administración..."*

*(sic)*

**SEGUNDO.** -De las mismas constancias, se observa que con fecha 19 de febrero de 2021, el sujeto obligado dio contestación al solicitante en los siguientes términos:

*"...se le comunica que a la fecha de respuesta de su solicitud, la actual administración no cuenta con área jurídica..."*

*(sic)*

**TERCERO.** - Así mismo, con fecha 9 de febrero de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) / Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo (INFOMEX HIDALGO), (...), interpone recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO** en los siguientes términos:

*"No estoy de acuerdo con la respuesta que me proporcionan, que dicen que la actual administración no cuenta con un área jurídica, pero la Ley Orgánica municipal en el art. 60 dice. - Los Síndicos de los ayuntamientos, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I.-La procuración, defensa y promoción de los intereses Municipales; II.- La representación jurídica del Ayuntamiento, en los litigios en que éste*

**Folio de solicitud:** 00162821  
**Número de expediente:** 185/2021  
**Recurrente:** (...)  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Molango de Escamilla, Hidalgo  
**Materia:** Acceso a la Información  
**Comisionado Ponente:** L.E. Raúl Kennedy Cabildo

*fuera parte; Entonces como es posible que no cuentan con el área jurídica. Quiero ser hincapié que a este ayuntamiento le e solicitado información y presentados varios recursos, ya que se ve que solo dan la respuesta a las solicitudes por darlas, no dan la información solicitada"*

*(sic)*

**CUARTO.** - Toda vez que dentro de la razón de interposición el recurrente manifiesta el no estar de acuerdo con la respuesta en donde le informa el sujeto obligado que no se cuenta con un área jurídica, se advierte que el recurrente esta impugnando la veracidad de la información, no obstante, este Instituto procura garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, quedando sin facultades para pronunciarse sobre la **VERACIDAD** de la información proporcionada por los sujetos obligados.

**QUINTO.** - En consecuencia, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión **185/2021** de conformidad con lo establecido en el artículo 150 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra cita:

...

*Artículo 150. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:*

*I. ...*

*II. ...*

*III. ...*

*IV. ...*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

...

Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento del recurrente, que queda a salvo su derecho para presentar nuevamente una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia correspondiente, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, quedando pendiente de los tiempos para su atención.

**SEXTO.** Notifíquese y archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el **L.E. RAUL KENNEDY CABILDO** Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos, el **L.D. JULIO CÉSAR TRUJILLO MENESES**.